



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019 - 0190

Indíquesele al FONDO DE ADAPTACIÓN (archivo 22 fl.4 Cdo.2), que las únicas medidas cautelares que debe levantar son las que recaen en el *CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA*, tal como se ordenó en auto de 23 de junio de 2021 (archivo 8 Cdo.2). **Ofíciase.**

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ